



Ministerio Público  
Primera Fiscalía Suprema Penal

EXPEDIENTE N° 23-2001  
PECULADO Y OTRO  
SALA PENAL ESPECIAL  
LIMA  
DICTAMEN N° 2195-2007-1°FSP-MPFN

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL ESPECIAL:**

El presente proceso N° 23-2001, seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por delito contra la Administración Pública - **PECULADO** - en agravio del Estado y por delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD IDEOLÓGICA** - en agravio del Estado, ha sido remitido a esta Fiscalía Suprema, por disposición de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, con la finalidad de que este Despacho adecue nuestro anterior pronunciamiento que figura de fs. 4649 a 4696 de fecha 11 de Noviembre del 2003 (Tomo 19), con la sentencia dictada el 21 de Setiembre del 2007 por la Corte Suprema de Justicia de Chile, que en copias certificadas figura de fs. 7203 a 7414 (Tomo 23) que, en cuanto a este proceso penal, acogió el pedido de **EXTRADICIÓN** del ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, formulada por el Estado Peruano, por los delitos de **Peculado y Falsedad Ideológica**.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los términos de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Chile, cumplimos con adecuar nuestra acusación, de la siguiente manera:

1.- El 14 de Setiembre del 2000, los medios de comunicación difundieron un video, grabado en las instalaciones del

AVELINO GUILLEN JAUREGUI  
Fiscal Adjuvante Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

Servicio de Inteligencia Nacional, en el que se apreció al entonces asesor presidencial y asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, entregando una suma de dinero al entonces congresista electo **ALBERTO KOURI BUMACHAR**, en uno de los ambientes del Servicio de Inteligencia Nacional, dentro de la ejecución de la denominada “operación de reclutamiento de congresistas tráfugas”, que llevó a cabo **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, por disposición del ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**.

2.- La difusión de este video, por un lado, probó sin duda alguna que el régimen de **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, había “comprado” congresistas con la finalidad de conseguir, a como dé lugar y a cualquier costo, mayoría en el Congreso de la República, que no había podido obtener en las Elecciones Generales del 09 de Abril del 2000, “operación de reclutamiento de congresistas tráfugas” que posteriormente se determinó tuvo gran magnitud, y por otro, demostró la “real naturaleza de las funciones y servicios” que llevaba a cabo **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES** en el Servicio de Inteligencia Nacional, para el régimen de **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**.

3.- Este hecho, originó realmente un terremoto político de tal magnitud que remeció y debilitó fuertemente en sus estructuras al régimen de Alberto Fujimori Fujimori, que irremediablemente determinó días después, la caída del régimen de **FUJIMORI – MONTESINOS**.

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjudante Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

En tal sentido, el severamente debilitado tercer periodo presidencial consecutivo de ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, que se había instalado el **28 de Julio del 2000**, bajo numerosos cuestionamientos en cuanto a su legitimidad, sobre la procedencia de la tercera postulación consecutiva de Fujimori Fujimori, y en lo referente a los resultados electorales, determinó que su instalación se lleve a cabo rodeado de intensas jornadas de protesta a nivel nacional, crisis política e inestabilidad que se incrementó sustancialmente por la propalación del denominado video Kouri – Montesinos.

4.- En consecuencia, la contundente comprobación por parte de la opinión pública de la real función que desempeñaba Montesinos Torres, de la perpetración de gravísimos actos de corrupción, ahora sí, tornó en impostergable su salida del régimen de Alberto Fujimori Fujimori, en el que se desempeñaba como asesor presidencial y asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, aunque en realidad en los hechos, ejercía el cargo de jefe real del SIN.

5.- Es en ese contexto que se enmarcan los hechos materia de este proceso, que han sido objeto de requerimiento vía solicitud de extradición por el Estado Peruano, los que han sido acogidos por la Corte Suprema de la República de Chile, por los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica.

6.- Es en dicho escenario y ante tal urgencia que se dio la conversación y negociación entre Fujimori y su entonces asesor Montesinos, para el pago a este último de una compensación por sus

AVELINO GUILLÉN JAUREGUI  
Fiscal Adjunto Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

servicios prestados durante el periodo de 1990 al 2000, a razón de un millón y medio de dólares por año, hasta alcanzar la suma total de **quince millones de dólares**, que es como se conoce a este proceso penal, debe anotarse que en su declaración testimonial de fs. **3091, Vladimiro Montesinos Torres**, ha reconocido que su sueldo como asesor del SIN, fue de aproximadamente mil quinientos nuevos soles mensuales.

Esta situación determinó la reactivación de las gestiones iniciadas el 25 de Agosto del 2000, ante el Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**, mediante oficio N° 2041-CCFFAA por el entonces Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas General del Ejército **JOSÉ VILLANUEVA RUESTA** (fs. 453) quien en su declaración brindada ante el Ministerio Público el 15 de Mayo del 2001, ha señalado que efectivamente antes de la formulación de dicho documento consultó con el entonces Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** (fs. 678).

7.- Esta petición fue formulada en términos similares en la misma fecha por el entonces Ministro de Defensa, General del Ejército **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por medio del oficio N° 11296-MD-H/3 por el cual se solicitó una ampliación del presupuesto de la UE: 002 CCFFAA del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe de S/. 69'597,810.00 millones de nuevos soles (fs. 454). Resulta importante señalar que el General Bergamino ha corroborado la afirmación del General **VILLANUEVA RUESTA** en su declaración de fs. **5131**.

**AVELINO GUILLEN LAUREGUI**  
Fiscal Adjunto Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

8.- Se sostenía en los referidos oficios de fs. 453 y 454, entre otros puntos, que el Servicio de Inteligencia Nacional había desmantelado una organización internacional clandestina de triangulación de armas que abastecía a las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (**FARC**) que ponía en riesgo nuestro país, por lo que resultaba necesario con carácter de urgente una ampliación del Presupuesto de la UE : 002 CCFFAA del Pliego 026 Ministerio de Defensa por la suma de **S/. 69'597,810.00** millones de nuevos soles, para la ejecución de un Plan de Operaciones, que se denominó como "**SOBERANÍA**".

Es el caso, que se ha determinado en autos, que dicho Plan de Operaciones nunca existió, como es de verse del Informe de fs. **1044**, suscrito por el ex Ministro de Defensa **WALTER LEDESMA REBAZA**, corroborado asimismo por los informes de fs. **3567** y **4565** igualmente provenientes del Ministerio de Defensa.

9.- Debe aquí resaltarse la comprobada estrecha vinculación del entonces asesor del SIN **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, con el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, en efecto, Vladimiro Montesinos figuraba en las planillas del Servicio de Inteligencia Nacional como asesor de la Alta Dirección, sin embargo, fue con Alberto Fujimori con quien conversó, trató y negoció de manera directa sobre el pago de una compensación de tiempo de servicios, por el trabajo que realizó desde 1990 al 2000 para el régimen de **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, remarcamos, en razón de que su permanencia en dicho régimen se había tornado absolutamente insostenible.

**AVELINO GUILLÉN AGREGUI**  
Fiscal Adjuvante Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

10.- Es en ese contexto que el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, aceptando los requerimientos que le formuló Montesinos Torres expidió el **Decreto de Urgencia N° 081-2000 el 19 de Setiembre del 2000**, que en original figura a fs. 6016, que autorizó al Pliego 026 – **Ministerio de Defensa**, a utilizar recursos financieros correspondientes a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios hasta por la suma de **S/. 69'597,810.00** y al Ministerio de Economía y Finanzas a **transferir recursos financieros** por dicha suma de dinero a favor del pliego 026 del Ministerio de Defensa, para la ejecución de acciones que conduzcan a objetivos de seguridad nacional, dispositivo legal que **no** fue dado para la ejecución de un plan militar, sino, como se encuentra suficientemente probado en autos, para el pago de una compensación de tiempo de servicios del ex asesor del **SIN VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**.

11.- El Decreto de Urgencia N° 081-2000 fue expedido por el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, así como por el ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR** y el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, quienes el **28 de Febrero del 2005**, fueron condenados como coautores del delito de **Peculado**, en agravio del Estado, y por **FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**, entonces Presidente del Consejo de Ministros, quien fue condenado como cómplice primario del delito de **PECULADO** en agravio del Estado, siendo igualmente condenados **BOLOÑA BEHR**, **BERGAMINO CRUZ** y **SALAS GUEVARA SCHULTZ**, como coautores del delito contra la Fe Pública – **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio del Estado, como es de verse de la sentencia

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto-Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

dictada por la Sala Penal Especial de fs. 6070 a 6101 – que precisamente ordenó la reserva del juzgamiento del entonces acusado ausente ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, cuya extradición ha logrado obtener el Estado Peruano – respecto a la cual la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, el 14 de Diciembre del 2005, declaró NO HABER NULIDAD, como es de verse de fs. 6570 a 6583.

12.- Durante el proceso al cual ha sido sometido el ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**, ha admitido que dispuso la transferencia de los S/. 52'500,000.00 al Ministerio de Defensa, teniendo cabal conocimiento que no iban a ser utilizados en la ejecución de un plan militar elaborado para resguardar la frontera del Perú con Colombia ante la presencia en la zona de las FARC, lo cual hizo a requerimiento del ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, quien en Palacio de Gobierno le indicó a su entonces Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**, que se atienda con urgencia el pedido en relación a las FARC.

Igualmente el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, entre otras cosas, ha reconocido que sabía que el dinero otorgado al Ministerio de Defensa, supuestamente para la ejecución de un plan militar denominado “**SOBERANÍA**” no iba a ser entregado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sino en realidad a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, como efectivamente ocurrió, es así, que al haberse comprobado con grado de certeza la culpabilidad de los ex Ministros **CARLOS BOLOÑA BEHR** y **CARLOS**

AVELINO GUILLÉN JAUREGUI  
Fiscal Adjuvante Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

BERGAMINO CRUZ, es que han sido objeto de sentencia condenatoria, que tiene la condición de ejecutoriada.

**13.- El 22 de Setiembre del 2000**, el entonces Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, invocando el Decreto de Urgencia N° 081-2000 (fs. 6016) solicitó una ampliación de presupuesto del Ministerio de Defensa, por el importe de S/. 52'500,000.00 (fs. 3584) que es el monto equivalente a los quince millones de dólares que era la exigencia de Vladimiro Montesinos Torres, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios.

El mismo **22 de Setiembre del 2000**, Alberto Fujimori Fujimori, se comunicó con el entonces Ministro de Economía **CARLOS BOLOÑA BEHR** y le indicó que el pedido del Ministerio de Defensa, tenía que ser atendido en el día, es así que en el oficio del Ministerio de Defensa de fs. 3584, de puño y letra, Boloña Behr escribió una orden escrita al entonces Vice Ministro de Hacienda **ALFREDO JALILIE AWAPARA**, "**sírvase atender su ejecución**", firmando a continuación.

AVELINO GUILLÉN JAUREGUI  
Fiscal Adjunto Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

A su vez **ALFREDO JALILIE AWAPARA**, también formuló una orden de puño y letra y le ordenó al entonces Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas **MARCELINO CÁRDENAS TORRES**, la atención del pedido formulado por el Ministerio de Defensa, lo cual efectivamente ocurrió, siendo el caso, que en horas de la noche del **22 de Setiembre del 2000**, el General E.P. Munte entregó la suma de quince millones de dólares a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, quien horas después, partió a **PANAMÁ**.





*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

14.- Remarcamos que durante el proceso, se ha demostrado cabalmente que el plan de operaciones conocido como “**SOBERANÍA**” nunca existió, sino que fue un pretexto, una excusa, utilizada por **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y otros, para apropiarse de fondos provenientes del Tesoro Público, para ser ilícitamente entregados el **22 de Setiembre del 2000**, a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, quien personalmente en la sede del SIN recibió los quince millones de dólares de manos del General E.P. **LUIS ANÍBAL MUENTE SCHWARZ**, quien en ese entonces era Jefe de la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Defensa, dinero que **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, esa misma noche entregó en el SIN a uno de sus cómplices en numerosos hechos delictivos: **JAMES STONE COHEN**, para que saque el dinero del país y lo deposite en una de las cuentas que tenía en el exterior **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, en la que se depositaban las millonarias sumas de dinero que recibía Montesinos Torres por concepto de “**comisiones**” que recibía por su ilegal intervención en las compras y adquisiciones de armas y pertrechos militares que realizaban los institutos castrenses y policiales.

15.- Por consiguiente, tenemos claro que el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, de manera dolosa dispuso de la suma de S/. 52'500,000.00 nuevos soles, equivalentes en ese entonces a quince millones de dólares, del Tesoro Público, para ordenar su entrega a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, para cuya materialización contó con la intervención de los ya sentenciados **Boloña, Bergamino y Salas**, debiendo resaltarse que fue el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** quien estableció el modus operandi o el mecanismo a aplicarse para la

*AVELINO GUILLÉN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjudado Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

“salida de los fondos públicos a través de un supuesto Plan Soberanía”, como declaró ante el Ministerio Público VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, el 20 de Julio del 2001, como es de verse a fs. 1964, debiendo aquí tenerse presente lo dispuesto por el inciso 19 del art. 118 de la Constitución Política.

16.- Debe puntualizarse que una de las atribuciones del Presidente de la República, es el administrar la Hacienda Pública, conforme establece el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución Política, en tal sentido, tenemos claro, que el procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI – por razón de la más alta jerarquía en el servicio a la Nación que tuvo, esto es, como Presidente de la República, art. 39 de la Constitución Política – tenía una relación funcional con los fondos públicos que por mandato de la Constitución le correspondía su administración, como se puntualiza en las normas constitucionales invocadas; por consiguiente, tenemos claro que cuando Alberto Fujimori Fujimori, **aceptó** el pedido, los requerimientos que le formuló su asesor **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, materializó dicha aceptación por medio del Decreto de Urgencia N° 081-2000, el cual fue el instrumento o mecanismo que utilizaron **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y los ya sentenciados **Boloña, Bergamino y Salas**, para apropiarse del dinero del Estado, para entregarlo a un tercero: **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**.

17.- Por ende, resulta claro que cuando **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** tomó la decisión de aceptar el pedido de Vladimiro Montesinos, por su jerarquía, su relación funcional y la dependencia de sus subordinados, tenía cabal conocimiento y se encontraba en posición

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjuvante Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

de conocer razonablemente que su decisión irremediadamente iba a materializarse, como efectivamente ocurrió.

**18.-** En efecto, el acusado, **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por desempeñar en ese entonces el cargo de Presidente de la República, como Jefe de Estado y máximo representante del Poder Ejecutivo, al desempeñar la más alta jerarquía en la Administración Pública, al tener igualmente la condición de **Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas** y de la Policía Nacional, por razones de gobierno, **tenía vinculación funcional con los caudales públicos**, los cuales dolosamente apartó de la esfera funcional de la Administración Pública, utilizando el **Decreto de Urgencia N° 081-2000**, para colocar los caudales en situación de poder disponer de los mismos, **lo cual se materializó con la intensa actividad desplegada por los Generales E.P. Bergamino y Muelle**, cuyo comportamiento determinó que el tercero: **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, ilegalmente recepcione los fondos públicos: **quince millones de dólares, equivalentes a S/. 52'500,000.00** y disponga de ese dinero, es así, que Montesinos Torres entregó dicha suma de dinero en la cochera del Servicio de Inteligencia Nacional al comerciante de armas **JAMES STONE COHEN**, quien posteriormente sacó ese dinero al exterior para depositarlo en una de las cuentas de **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**.

**19.-** Debe anotarse que las uniformes declaraciones del General E.P. Luis Aníbal Muelle Schwarz, entonces Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, del Capitán E.P. HENRY DAVID TUNANÑAÑA GUERRA, del chofer ORLANDO ALEX GÓMEZ KUAN, del Mayor E.P. JAVIER GUILLERMO NÚÑEZ BOLÍVAR,

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

así como de JOSÉ LUIS MIGUEL DE PRIEGO PALOMINO Gerente General del Banco de la Nación y de CARLOS MANUEL DÍAZ MARIÑOS, Gerente de Operaciones Locales del Banco de la Nación, resultan importantes para acreditar cabalmente los pasos que se siguieron para que los fondos públicos lleguen al poder de **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, por el monto de quince millones de dólares, por concepto de compensación de tiempo de servicios, cambiados de moneda nacional a extranjera en el Banco de la Nación, a pedido del Ministerio de Defensa.

20.- Por consiguiente, se encuentra suficientemente probada la ilícita disposición del patrimonio público que realizó el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, quien sabía bien que los caudales no le pertenecían a él, **sino que eran patrimonio público**, en tal sentido, tenemos claro que, en este caso, el peculado por apropiación, se agotó cuando los quince millones de dólares, retirados ilegalmente del Tesoro Público fueron entregados en efectivo a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, en el Servicio de Inteligencia Nacional.

21.- Debe resaltarse que los billetes en dólares entregados a **Montesinos Torres**, en la noche del **22 de Setiembre del 2000**, hasta por la suma de quince millones de dólares, consistieron en otros billetes diferentes a los billetes que el **02 de Noviembre del 2000** entregó en Palacio de Gobierno el ex Presidente **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** al entonces Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, para ser devueltos al Tesoro Público, lo que se corrobora con la declaración del Capitán E.P. **HENRY DAVID TUNANÑANA**, quien se desempeñó como Tesorero del Departamento

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

Administrativo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, quien el **22 de Setiembre del 2000** junto con el General Munte participó en la recepción, en el Banco de la Nación, de los quince millones de dólares que se entregarán a Montesinos en el mes de Noviembre del 2000, interviniendo en la entrega del dinero la Compañía PROSEGUR, que revirtió al Tesoro Público.

**22.-** Es el caso, que el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, al percatarse de la magnitud del hecho delictivo en que había incurrido, y al enterarse que **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES** había viajado con destino a Panamá, reclamó insistentemente la devolución de la suma de dinero materia del peculado por apropiación al Ministerio de Economía y Finanzas, suma de dinero que fue entregada por Alberto Fujimori Fujimori a Carlos Bergamino en presencia del ex Ministro de Economía y Finanzas Carlos Boloña Behr, del Vice Ministro Alfredo Jalilie Awapara y **VÍCTOR ARITOMI SHINTO**.

**23.-** En cuanto al delito de Falsedad Ideológica, remarcamos que en el Decreto de Urgencia N° 081-2000 de fecha **19 de Setiembre del 2000** (fs. 6016), se señala que es necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para otorgar recursos al Pliego 026 – Ministerio de Defensa, a fin de posibilitar la ejecución de acciones que conduzcan a objetivos de seguridad nacional, igualmente se consigna que se cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso; documento público, que indudablemente **tiene un contenido falso**, ya que está debidamente probado en autos que el Decreto de Urgencia N° 081-2000, fue el mecanismo utilizado por el procesado **ALBERTO FUJIMORI**

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

**FUJIMORI**, para materializar el peculado por apropiación de caudales públicos, que fueron entregados a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, por concepto de compensación por tiempo de servicios.

**24.-** Esto es, **Alberto Fujimori Fujimori** y los ya sentenciados **Boloña** y **Bergamino**, conocían bien, que la suma de dinero, materia del Decreto de Urgencia N° 081-2000, no era para ser utilizado en la ejecución de un Plan militar denominado "SOBERANÍA" sino que tenía otra exclusiva finalidad previamente determinada, que no era otra que **entregar la suma de quince millones de dólares a Montesinos, por concepto de una exorbitante e indebida compensación de tiempo de servicios, ante su impostergable alejamiento del régimen de Alberto Fujimori Fujimori.**

**25.-** Asimismo se encuentra debidamente probado en autos que el Decreto de Urgencia N° 081-2000, **no fue aprobado en Consejo de Ministros**, como han declarado coincidente y sostenidamente los ex Ministros – ya sentenciados – **Boloña, Bergamino y Salas**, el ex Secretario General de la Presidencia de la República **JOSÉ KAMIYA TERUYA**, a fs. 3435 a 3439, lo que igualmente se corrobora con las actas del Consejo de Ministros de fs. 3115 a 3138, así como con el documento de fs. **3114**, suscrito por **KAMIYA TERUYA**, que da cuenta del manejo directo y personal que tuvo el procesado **FUJIMORI FUJIMORI** del Decreto de Urgencia N° 081-2000.

**26.-** En tal sentido, resulta claro que el procesado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, tuvo pleno conocimiento que el Decreto de Urgencia N° 081-2000, se sustentó en hechos absolutamente

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

falsos, ya que como se ha demostrado a cabalidad en este proceso, en realidad el denominado "Plan Soberanía" nunca existió, como se corrobora con el oficio N° 3873-SGMD-C/4 del Ministerio de Defensa, suscrito por el ex Ministro de Defensa **WALTER LEDESMA REBAZA**, quien señaló que no se ha encontrado ninguna evidencia que indique que se haya formulado el Plan de Operaciones "SOBERANÍA" (fs. 1044).

27.- Finalmente, debe anotarse que el Decreto de Urgencia N° 081-2000, nunca fue puesto en conocimiento del Congreso de la República, como se desprende del documento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República de fs. 4495, así como de los documentos de fs. 4496 y 4497.

En consecuencia, reproduciendo en sus partes pertinentes el dictamen obrante a fs. 4649 a 4696, y adecuando la acusación escrita del Ministerio Público a los términos de la sentencia dictada por la Corte Suprema de la República de Chile, formulamos acusación contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, como autor del delito contra la Administración Pública – **PECULADO** –, en agravio del Estado y como autor del delito contra la Fe Pública – **FALSEDAD IDEOLÓGICA** – en agravio del Estado y de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 29, 36, incisos 1) y 2), 41, 42, 45, 46, 92, 93, 387, 425 inciso 2), 426 y 428 del Código Penal **SOLICITO** se le imponga al ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, ocho años de pena privativa de la libertad, **INHABILITACIÓN** por el plazo máximo establecido por el artículo 426 del Código Penal, conforme al artículo 36 incisos 1) y 2) del acotado y **DOSCIENTOS DÍAS – MULTA** y al pago de la suma de **DOS**

*AVELINO GUILLEN JAUREGUI*  
*Fiscal Adjunto Supremo*  
*Primera Fiscalía Suprema en lo Penal*



*Ministerio Público*  
*Primera Fiscalía Suprema Penal*

**MILLONES DE NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor del Estado agraviado.

**INSTRUCCIÓN:**

Bien llevada.

**AUDIENCIA:**

Con la concurrencia obligatoria de los siguientes testigos:

- 1.- LUIS ANÍBAL MUENTE SCHWARZ.
- 2.- HENRY DAVID TUNANÑANA GUERRA.
- 3.- JAVIER GUILLERMO NÚÑEZ BOLÍVAR.
- 4.- ORLANDO ALEX GÓMEZ KUAN.
- 5.- CARLOS ALBERTO POEMAPE CHIRINOS.
- 6.- JOSÉ LUIS MIGUEL DE PRIEGO PALOMINO
- 7.- CARLOS MANUEL DÍAZ MARIÑOS.
- 8.- ALFREDO JALILIE AWAPARA.
- 9.- MARCELINO CÁRDENAS TORRES.
- 10.- REYNALDO BRINGAS DELGADO.
- 11.- WALTER LEDESMA REBAZA.
- 12.- MATILDE PINCHI PINCHI.
- 13.- MARIO RAFAEL RUIZ AGUERO.
- 14.- WILBERT RAMOS VIERA.
- 15.- SWI SUDIT WASSERMAN.
- 16.- JAMES STONE COHEN.

*AVELINO GUILLÉN JAUREGUI*  
Fiscal Adjuvto Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal





Ministerio Público  
Primera Fiscalía Suprema Penal

17.- VLADIMIRO MONTESINOS TORRES.

Sin la concurrencia de peritos.

Acompaño en versión **DVD** el informe periodístico difundido por el programa periodístico del Canal 2 – “**REPORTAJES**”, el que solicito sea **VISUALIZADO** en audiencia.

**1ª NOTA.-** NO he conferenciado con el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, quien se encuentra con mandato de **detención**, como es de verse de fs. **2653** a **2655**.

**2ª NOTA.-** Deben reactualizarse los antecedentes penales y judiciales del procesado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**.

**3ª NOTA.-** El suscrito interviene en esta causa por **EXCUSA** del señor Fiscal Supremo Titular, Dr. José Antonio Peláez Bardales.

**4ª NOTA.-** Se acompañan copias para ser entregadas a las partes procesales.

**5ª NOTA.-** Acompaño a fs. 27 copia de la sentencia de colaboración eficaz de **JAMES STONE COHEN**, el que solicito se agreguen a los autos.

Lima, 17 de Octubre del 2007.



*Avellino Guillén Jáuregui*  
**AVELINO GUILLÉN JÁUREGUI**  
Fiscal Adjunto Supremo  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal